

LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 87.

TEGUCIGALPA, ABRIL 1.º DE 1892.

NÚMERO 862.

Editor y Administrador,

EL DIRECTOR DE LA IMPRENTA NACIONAL.

SUBSCRIPCION:

La serie de 10 números.....	50 cts.
Número suelto.....	5 „
Números anteriores á la serie que se publica, cada uno.....	10 „

AVISOS:

Por una sola vez, línea.....	5 cts.
Por dos y más veces, 5 cts. la primera, las demás á.....	2s „

PAGO ADELANTADO.

No se admiten clichés que pasen del ancho de la columna ordinaria.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

FOMENTO.—Acuerdo en que se concede privilegio exclusivo, por diez años, á los Señores G. W. Gibson, Licenciado Don Jerónimo Zelaya y Coronel Don Leopoldo Córdova, para fabricar telas de algodón, dándoles las franquicias y terrenos necesarios á la empresa.

SECCION ADMINISTRATIVA.—Pólizas.—Especificación de los Ingresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de Noviembre de 1891.—Especificación de los Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de Noviembre de 1891.

AVISOS OFICIALES.

AVISOS PARTICULARES.

PODER EJECUTIVO.

FOMENTO.

Acuerdo en que se concede privilegio exclusivo, por 10 años, á los Señores G. W. Gibson, Licenciado Don Jerónimo Zelaya y Coronel Don Leopoldo Córdova, para fabricar telas de algodón; dándoles las franquicias y terrenos necesarios á la empresa.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, Marzo 25 de 1892.

Vista la solicitud anterior y lo informado acerca de ella por el Fiscal General de Hacienda; y considerando: que la concesión que los Señores G. W. Gibson, de los Estados Unidos, Licenciado Don Jerónimo Zelaya y Coronel Don Leopoldo Córdova, de Tegucigalpa, piden con el objeto de fundar en el Valle de Comayagua y otros departamentos, fincas de cultivo de algodón y establecimientos de fabricar telas de la misma materia, es

aitamente benéfico para los intereses del país, porque tiende á desarrollar una nueva industria poco ó nada explotada en Honduras, y en la cual se proporcionará, además, trabajo á muchos operarios de ambos sexos; el Presidente de la República

ACUERDA:

Otorgar á los referidos Señores Gibson, Zelaya y Córdova, la concesión expresada, bajo las siguientes bases:

1.º—El Gobierno de Honduras concede á los Señores Gibson, Zelaya y Córdova, el derecho de establecer en el Valle de Comayagua y en otros departamentos, que ellos elijan, una fábrica de manufacturar telas de algodón fino y mezclado.

2.º—Los Señores Gibson, Zelaya y Córdova tendrán el derecho exclusivo, por diez años, prorrogables á voluntad y contados desde el establecimiento de la fábrica, de manufacturar la expresada clase de telas en la República de Honduras.

3.º—Se concede á los Señores Gibson, Zelaya y Córdova el derecho de posesión en media legua cuadrada de terreno, continua ó interrumpida, en el lugar ó lugares que estimen conveniente, en los sitios nacionales, para el cultivo del algodón.

4.º—Los Señores Gibson, Zelaya y Córdova podrán usar las maderas de terrenos nacionales ó de ejidos, y de todos otros materiales necesarios para la fabricación de edificios, cercas y cualquiera otra obra necesaria á la empresa. Asimismo, tendrán el derecho de usar las aguas libres para riegos y para emplearlas como fuerza motriz.

5.º—Los Señores Gibson, Zelaya y Córdova podrán introducir, libre de todos los impuestos nacionales ó municipales, la maquinaria, herramienta, muebles y todo otro material que necesiten para la construcción de edificios, servicio de las fábricas, y para los trabajos de agricultura durante los diez años de esta concesión. También podrán introducir, libres de los mismos derechos ó impuestos, para principiar los trabajos durante dos años, los víveres extranjeros que necesitan para la alimentación de los mecánicos y operarios ocupados en la empresa y cuyos derechos de importación no pasen del valor de *dos mil pesos* al año, y por tres años más, se les hará el descuento del cincuenta por ciento de los derechos de importación, pero con la condición de no pasar el valor de los víveres de la expresada suma de *dos mil pesos*

al año; siendo entendido que no se especulará con dichos víveres, y que, en caso de abuso, esa franquicia no será concedida.

6.º—Todos los oficiales y operarios ocupados en los trabajos de la empresa, estarán exentos del servicio militar; para lo cual serán matriculados ante la autoridad respectiva, salvo en caso de guerra.

7.º—Los productos de agricultura y las telas manufacturadas por los concesionarios, quedan exentos de todo impuesto local ó municipal y de derechos de exportación, durante los diez años del privilegio.

8.º—El Gobierno ofrece proteger la empresa con disposiciones adecuadas, á fin de que sus productos puedan sostener con ventaja la competencia de los productos ó mercaderías extranjeras de la misma clase, caso que el impuesto de la actual tarifa de derechos de importación sea rebajada. Y para que dicha protección sea más efectiva, el Gobierno propondrá al Congreso una ley que la defina.

9.º—Si los trabajos de la empresa fueren de tal magnitud que la media legua cuadrada de terreno, concedida en el artículo 3.º de esta contrata, no fuere suficiente, el Gobierno dará á los concesionarios otra área igual.

10.—Los Señores Gibson, Zelaya y Córdova se comprometen á promover en los límites de esta concesión y en los pueblos inmediatos la siembra y cultivo de algodón; á introducir los nuevos métodos de cultivo usados en los Estados Unidos, procurando que los operarios que se ocupen en los trabajos, adquieran conocimientos prácticos en el ramo de la agricultura.

11.—Asimismo, quedan obligados los Señores Gibson, Zelaya y Córdova á tener por su cuenta y enseñar á dos jóvenes de cada departamento de la República que el Gobierno hará se les envíen, el cultivo del algodón en la finca ó fincas de los empresarios y la fabricación de telas en el establecimiento ó establecimientos de los mismos. Dichos jóvenes serán de edad de 18 á 20 años de edad y de reconocida moralidad, y prestarán á la empresa los servicios concernientes á la enseñanza.

12.—También se comprometen los Señores Gibson, Zelaya y Córdova á importar, en su oportunidad, cantidad suficiente de semillas de las mejores y diferentes clases de algodón conocidas, la que pondrán á disposición del Gobierno, para que éste la mande distribuir á los agricultores que quieran dedicarse al cultivo de esta planta.

13.—Los Señores Gibson, Zelaya y Córdova, con el fin de realizar la empresa en referencia, podrán organizar una compañía ó traspasar parte de sus derechos á la persona ó personas que les convenga; pero dando previamente aviso al Gobierno.

14.—Los Señores Gibson, Zelaya y Córdova, ó la persona ó personas á quienes traspasen parte de sus derechos, podrán establecer otras fábricas de manufacturar telas en cualesquiera de los departamentos de la República.

15.—Los Señores Gibson, Zelaya y Córdova prometen principiár los trabajos de agricultura dentro de un año, contado desde esta fecha, y á establecer la fábrica de manufacturar telas, dos años después del indicado. Si trascurra el primer término y los Señores Gibson, Zelaya y Córdova no hubieren dado principio de una manera formal á los trabajos agrícolas, esta contrata quedará nula y de ningún valor. También caducará en cuanto al privilegio exclusivo, si dentro del segundo término fijado en este artículo, no estuviere establecida la fábrica de telas; pero en caso de guerra ó de cualquiera otro accidente imprevisto que impida la ejecución regular de los trabajos, el Gobierno otorgará á los concesionarios una prórroga.

16.—Cuando hubiere desavenencia entre el Gobierno y los Señores Gibson, Zelaya y Córdova, sobre la interpretación ó cumplimiento de alguno ó algunos de los artículos de esta contrata, se resolverá por arbitradores, designados uno por cada parte, quienes, en caso de discordia, nombrarán un tercero. La sentencia que este Tribunal dicte será inapelable.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

AVISOS OFICIALES.

LICITACION.

Como sucesora legítima del Señor General Don Eduardo Kraft, en el arrendamiento del ferrocarril de Puerto Cortez á la Pimienta, en la costa Norte de la República de Honduras, y facultada por el Supremo Gobierno, según Acuerdo de esta fecha, llamo, por término de cuatro meses, licitadores al subarrendamiento de dicho ferrocarril. Para las estipulaciones respectivas, entenderse con la suscrita ó su representante legal en San Pedro Sula; siendo entendido que se aceptará la mejor propuesta por su garantía de cumplimiento y demás circunstancias necesarias para beneficio de la empresa y del comercio; y que, la contrata de subarrendamiento, se hará con la intervención del Gobierno para mayor seguridad.

Comayagua, Diciembre 8 de 1891.

Luisa W. de Kraft.

AVISOS PARTICULARES

SINDICADO MINERO DE HONDURAS.

SECRETARIA.

Por falta de asistencia de los socios no tuvo lugar la Asamblea General de Accionistas el 10 del corriente; y se ha señalado el 20 de Abril próximo, á las nueve de la mañana, para que aquella se verifique en el Cabildo Municipal con cualquier número de accionistas que concurra.

Se espera que esta vez haya puntualidad.
Tegucigalpa, Marzo 11 de 1892.

1

J. C. Durón.

RESUMEN del parte diario de las operaciones de registro de pólizas de Importacion gravada practicadas por el Administrador de la Aduana de Amapala, del 15 al 22 de Marzo de 1892.

Número de Póliza.	N.º de buitos.	Importadores.	Peso en libras.	Valor de la factura.	Derechos pagados.
880	25	Manuela Vijil.....	3.003	197 00	97 60
884 y 885	99	Marcial Molina.....	11.880	1.249 00	668 24
886, 916 y 926	224	J. Rossner & C.ª.....	21.649	1.265 00	895 68
887	3	Rafael Fiallos.....	328	180 00	104 47
888 y 889	28	Santos Soto.....	1.154	574 00	418 30
890 y 891	15	Ramón Vijil.....	1.794	78 01	139 78
892	28	P. Abadfe.....	2.400	109 80	89 19
908, 909, 910 y 925	84	Minas de El Rosario...	8.896	495 31	596 41
911 y 912	134	R Streber.....	15.653	1 967 85	600 15
913	1	Juan C. Rodríguez.....	1	7 00	0 08
914	39	V. Berlioz.....	3.609	171 00	85 29
915	6	Samuel Láinez.....	734	118 00	106 64
917	7	Juan Connor.....	604	387 00	100 57
918	2	Minas Guayabillas.....	159	77 00	5 17
919 y 920	4	Guasncarán.....	1.391	152 00	110 15
921, 922 y 923	47	San Martín.....	4.106	316 00	434 07
924	10	Ponciano Flores.....	923	1.625 00	478 66
	781		78.294	8 968 97	4.930 45

Oficina de Estadística Fiscal.—J. A. De Costa Gomez.

Dirección General de Rentas.—V.º B.º—Leopoldo Cordova.

RESUMEN del parte diario de las operaciones de registro de pólizas de Importacion por Concesiones practicadas por el Administrador de la Aduana de Amapala, del 15 al 22 de Marzo de 1892.

Número de Póliza.	N.º de buitos.	Importadores.	Peso en libras.	Valor de la factura.	Derechos dispensados.
893	100	P. Abadie.....	12.500	396 86	81 25
894	80	D. Fortín.....	1.000	278 00	65 00
895	8	M. Córdova.....	10.000	278 00	65 00
896	1	Rafael Fiallos.....	939	18 00	88 56
897	2	Progreso de Amapala.....	244	9 00	159 00
898 y 899	66	J. M. Alvarado & C.ª.....	2.223	1.613 00	174 85
901	2	Minas de El Rosario.....	20.880	0 00	13 52
902	6	Los Angeles.....	710	30 00	3 32
903	19	Guasncarán.....	1.710	66 00	23 60
904 y 934	17	San Martín.....	1.705	50 00	10 73
905	41	Jirón & Medina.....	6.129	160 00	39 85
906	50	V. Berlioz.....	7.475	145 00	48 59
907 y 929	341	J. Rössner & C.º.....	50.850	1.693 00	813 65
927	1	Roberto Cleaves.....	24	5 00	0 31
928	465	R. Streber.....	58.125	2.487 75	377 82
930	1	Imprenta Popular.....	230	17 00	0 85
931	30	A. Sosa.....	3.000	120 00	97 50
932	10	Diego Torres.....	935	87 00	20 38
933	44	Minas Dos Hermanos.....	19.620	1.720 00	127 53
925	78	Guayabillas.....	8.129	1.421 00	401 56
936	24	M. Monserrat.....	2.870	346 00	130 98
	1.386		209.298	10.933 61	2.743 85
		DISPENSA OFICIAL.			
900	1	Admor. de la Aduana.....	378	170 00	120 39

Oficina de Estadística Fiscal.—J. A. De Costa Gomez.

Dirección General de Rentas.—V.º B.º—Leopoldo Cordova.

Al Público.

Hacemos saber, por el presente aviso: que el único representante de la "New York and Honduras Rosario Mining Company," es el Señor Don E. A. Jacoby, y que con él deben entenderse todas las personas que tengan negocios con la Compañía; y, durante su ausencia, con el sustituto que debidamente haya nombrado; pues será de ningún valor cualquier asunto que se haga con otra persona.

New York, Diciembre 21 de 1891.

New York and Honduras Rosario Mining Company

El Presidente,

25

John J. Marvin.

AVISO.

Los suscritos hacen saber: que con fecha 11 de Noviembre último disolvieron la sociedad comercial que, con el nombre de P. Abadie y C.ª, constituyeron en este mismo puerto, en 25 de Junio de 1885, en virtud de haber concluido el término señalado para su duración en el respectivo contrato; y que habiendo procedido á su liquidación, por mutuo convenio, la firma P. Abadie, bajo la cual quedará girando la antigua casa de la Compañía, se ha hecho cargo del activo y del pasivo de ésta.

Amapala, Diciembre 1.º de 1891.

P. Abadie.

[2

F. Decant.

CENTRO AMERICA

Especificación de los INGRESOS habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de Noviembre, de 1891.

	Dirección Gral. de Rentas.	Ampulpa.	Puerto Cortés.	Trujillo.	Rosátán.	Tegucigalpa.	Sra. Materna.	Comayagua.	La Paz.	Copán.	Gracias.	Choluteca.	El Paraíso.	Yoro.	Intibucú.	Olancho.	Agencia de Copán.	TOTAL RES.
<i>Existencia del mes anterior...</i>	\$ 228 80																	\$ 228 80
RENDA ADUANERA.																		
Derechos de importación.	\$87,298 40	\$ 8,000 86	\$2,280 20	\$ 001 00														40,171 85
" " de licencias.	878 88	416 00																1,294 88
" " bodega.	6,268 84	1,276 63	858 42	1,300 11														9,205 20
Derechos de venta de p. s.	8,717 10	910 69	228 01	90 18														4,940 07
Fondo itinerario de p. s.	1,807 08	820 18	91 08	414 08														2,110 80
Indemnidad de p. s.	1,000 76	489 10	187 50	622 82														2,200 88
Impuesto universitario de p. s.	1,000 76	489 10	187 50	622 82														2,200 88
Fomento de p. s.	5,140 40	1,237 47	324 44	404 87														7,198 18
Exportación de ganado.		32 00	110 00				\$ 62 00			\$ 204 00			\$ 40 00		\$ 854 00			1,388 00
" " madero.		11 11																11 11
" " frutos.		7 04																7 04
" " tabaco.	208 25	1,475 25	488 75	898 02						3,072 00								2,072 00
Faro y tonelaje.	24 00																	24 00
Audicijo.																		
Muelle.																		
Producto de pólizas.	114 60	65 00	6 00	28 00														204 60
" " manifestos.	40 00	50 00	4 00	12 00														106 00
" " permisos.	28 00	40 00	10 00	88 00														106 00
" " patentes sanitad.		20 00	2 00	48 00														65 00
" " pases de embarc.	116 60	41 00	19 60	74 60														268 00
RENTAS DIVERSAS.																		
Renta de aguardiente.	1,728 00		306 75	270 75	\$12,588 16	\$2,877 73	\$2,204 44		\$2,204 44	6,090 23	\$2,090 23	4,288 81	\$ 6,049 00	1,512 75	1,807 25	3,400 12		47,919 16
" " heores.	208 12	515 75	93 25	824 75	4 50	2,811 50	68 12		2 26	105 12	80 62	105 60		288 60	118 60	08 25		4,108 68
" " tabaco: en rama.	812 87	27 25	150 87	301 76	3,943 81	574 81	121 00		30 00		30 00	1,776 11	1,227 54	644 88	70 88	1,701 00		10,982 08
" " pólvora.	10 00	486 08	187 08	880 15	8,282 07	664 88	287 00		702 88		68 88	1,878 55	1,118 28	884 31	214 72	1,001 75		11,988 50
Producto de papel sellado.		60 60	28 30	15 00	127 88	178 62	148 60		76 60	281 25	109 88	118 75	44 08	105 00	59 75	114 75		1,865 87
Leyes y textos.		848 00	60 60	75 00	1,170 00	472 00	145 00		145 00	888 00	204 00	402 50	287 50	109 00	144 00	820 00		4,062 00
Producto de tierras.	8,550 45																	8,550 45
Impuesto pecuario.	10 00	37 00	81 50	16 00	442 50	218 00	114 50		114 50	204 00	100 00	249 00	261 00	42 00	80 00	310 00		2,201 00
Rama de Corveos.		98 23	41 50	24 15	878	470 18	70 03		84 00	82 55	6 68	24 04	63 00	7 00	2 05	28 14		301 87
Línea telegráfica: tarjetas.		218 88	71 25	80 37	1 85	684 02	231 02		185 75	252 25	88 12	204 12	180 50	29 60	80 02	74 75		2,182 60
cablogramas			122 50	16 25	361 69	20 74	85 87					0 03	91 84			83 72		681 10
Cortes de madera.			11 11															11 11
Imprenta Nacional.	56 00																	56 00
Monteijo.	50 48	85 86	4 41	6 10	2 70	4 00	14 70		8 85	8 80	7 47	10 50	8 10	7 60	1 40	8 10		186 67
Multas.	80 00		4 50			27 50	5 00		8 75				5 00	5 00	8 00	5 00		153 78
Resnitas.	55 00			22 50														55 00
Edificios nacionales.	9,000 00		0 87															9,000 87
Fondo de desertores.																		
Adelantos por cuotas.	12,800 82																	12,800 82
Depositos por concesiones.	2,000 00																	2,000 00
Contratas.	9,999 89																	9,999 89
Rezagos.	928 81																	928 81
Suplementos reintegrables.	1,852 47			2 01		67 80	17 60	40 68	27 79	71 10	88 04			8 46	8 70	18 35		1,892 47
Intereses y descuentos.						178 00												178 00
Subvención de policía.						10 00												10 00
Ingresos extraordinarios.																		
Excedentes.	5 05																	5 05
Deudas del Banco.	880,000 00																	880,000 00
Documentos por cobrar.	8,742 61																	8,742 61
Otras Tesorerías.	2,000 00		2,881 00	2,520 00								1,230 08			500 00			2,000 00
Acciones bancarias.	28,215 00																	28,215 00
Banco de Honduras.—Depósito	14,794 00																	14,794 00
Billetes Privilegiados.	8,432 80																	8,432 80
Contratadas de aspechos.																		
TOTAL RES.	\$516,001 82	\$62,889 66	\$19,505 40	\$8,062 98	\$7,472 88	\$22,383 06	\$6,708 44	\$6,315 09	\$3,074 95	\$11,169 07	\$4,418 44	\$10,254 31	\$ 8,206 08	\$3,488 40	\$3,992 88	\$ 7,007 48	\$97 75	\$600,422 74

República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa, Abril 1.º de 1892.—W. R. Zollikofer. Dirección General de Rentas.—V. B.—Leopoldo Cordova.

ESPECIFICACION DE LOS EGRESOS HABIDOS EN LAS OFICINAS DE HACIENDA DE LA REPUBLICA, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1891.

REPUBLICA DE HONDURAS

	Amoyca n.	Puerto Cortes	Trajillo	Rosón	Tegucigalpa	Sa. Barbara	Comayagua	La Paz	Coyán	Grueros	Choluteca	El Paraíso	Yoro	Intibucá	Olancho	AGENCIA DE COPIA	TOTALES
GASTOS DE LAS RENTAS																	
Renta de aguardiente: Gastos	\$ 785.87	\$ 86.61															\$ 798.04
de licor: Gastos	0.00																287.01
de licores: Compras	7.807.57																7.807.57
Contratistas: Gastos	891.00	82.71	30.20														2.708.57
de plátano: Gastos	228.50	0.50															301.80
Honorarios de Receptores		49.00	18.50														666.40
GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO																	
Poder Legislativo: Salarios y dietas Diputados	4.557.00																4.557.00
Podm. Ejecutivo: Sueldos	800.00																800.00
Comerciales: Sueldos	880.66																880.66
Imprenta Nacional: Gastos	135.00																135.00
Cuorpo de Policía: Gastos	4.220.13																4.220.13
Relaciones Eje. Sueldos	989.90																989.90
Jurros: Sueldos	100.00																100.00
Gastos	5.537.70																5.537.70
Guerrilla: Sueldos	197.00																197.00
Gastos	535.06																535.06
Plana Mayor: Gastos	0.444.21																0.444.21
Haberes de tropa	2.550.13																2.550.13
Ahorros de guarnición	5.237.80																5.237.80
Montepío	18.25																18.25
Inválidos	0.00																0.00
Jubilados	75.00																75.00
Proslidos	0.00																0.00
Martina	0.00																0.00
Hacienda: Sueldos	2.005.00																2.005.00
Gastos	2.410.98																2.410.98
Insurrección y Guerra: Sueldos	980.00																980.00
Gastos	6.850.50																6.850.50
Fuero: Sueldos	9.523.91																9.523.91
Gastos	410.00																410.00
Línea telegráfica	490.20																490.20
Tramo de Corros	1.721.07																1.721.07
Obras públicas	2.802.62																2.802.62
Edificios monumentales	502.87																502.87
Resultas	0.00																0.00
Adiantos por cuenta	1.236.50																1.236.50
Contratas	3.189.69																3.189.69
Reparos	5.800.55																5.800.55
Suplementos reintegrables	85.120.76																85.120.76
Intereses y descuentos	2.108.95																2.108.95
Concelesores																	0.00
Disposit. oficial																	0.00
Ayudas																	0.00
Ferros y transporte	18.020.00																18.020.00
Donde lotería	8.871.79																8.871.79
Pononitos por cobrar	1.823.40																1.823.40
Otras tesorerías	380.000.00																380.000.00
Banco de Honduras - Depósito	6.383.00																6.383.00
Billetes Pdviligrados	10.238.72																10.238.72
Contratistas de capotes	14.704.00																14.704.00
Dotitas del Banco	10.311.00																10.311.00
Existencia																	0.00

República de Honduras. - Oficina de Contabilidad Central. - Tegucigalpa, Abril 1.º de 1892. - W. R. Zollkofer. Director General de Rentas. T. V. B. Leopoldo. Contador